



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 87 De Viernes, 17 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020210013200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coocrediangulo	Jovany Enrique Donado Bandera, Ubaldo Caliz Granados	16/06/2022	Auto Niega - Primero: No Acceder Al Emplazamiento Por Las Razones Expuestas En La Parte Motiva.Segundo: Ordénese A La Parte Demandante Surtir La Diligencia De Notificación Del Auto De Fecha 24 De Marzo De 2021, Por Medio Del Cual Se Libró Mandamiento De Pago, En La Dirección Calle 16B N17-16 Centro Magangue
08001418902020220030200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo	Roquelina Adaluz Caro De Dominguez	16/06/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 2

En la fecha viernes, 17 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

916f1478-9571-4c86-8eee-d234f0cc9d09



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 08001418902022-00302-00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO - NIT. 899.999.284-4

DEMANDADO: ROQUELINA ADALUZ CARO DE DOMINGUEZ - C.C. 32.663.111

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: A su despacho la presente demanda Ejecutiva que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 16 de junio de 2022.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Verificado el informe secretarial y revisada la demanda de la referencia procede este despacho a pronunciarse si es o no procedente admitir la demanda interpuesta por PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con C.C 1.026.292.154 y T.P 315.046 del C.S.J; en calidad de apoderada judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, identificado con NIT 899.999.284-4 y en contra de ROQUELINA ADALUZ CARO DE DOMINGUEZ identificada con C.C. 32.663.111.

Al respecto, este Despacho encuentra que la demanda no cumple con el numeral 2 del artículo 84 del CGP, relativo a la prueba de la existencia y representación legal de las partes, puesto que, no se aporta el Certificado de Cámara de Comercio del FONDO NACIONAL DEL AHORRO. Si bien se aporta Certificado de la Superintendencia Financiera, no se registra el correo electrónico de la demandante para notificaciones judiciales. Por tal motivo, se requiere a la parte actora para que aporte certificado de existencia y representación legal de FONDO NACIONAL DEL AHORRO con vigencia no mayor a 30 días, expedido por la cámara de comercio respectiva, con el fin de verificar que la dirección física y electrónica de la entidad demandante coincida con el inscrito en el Certificado de Cámara de Comercio para temas de notificaciones judiciales.

Por lo tanto y en virtud de lo contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se declarará inadmisibles la presente demanda para que en el término de 5 días el actor subsane los defectos anotados, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente demanda ejecutiva por las razones expuestas en la parte motiva.

Segundo: Manténgase la presente demanda en secretaría por el término de los cinco (5) días contemplados en el inciso 4° del Art. 90 del C.G.P, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para la subsanación de los defectos de que adolece señalados en la parte motiva, so pena de ser rechazada.

Tercero: Téngase a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con C.C 1.026.292.154 y T.P 315.046 del C.S.J en calidad de apoderada judicial de la parte demandante.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Monica Eliza Mozo Cueto

**MONICA ELISA MOZO CUETO
JUEZ**

&

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple Distrito Judicial de Barranquilla-
Transitoriamente.
Antes Juzgado Veintinueve Civil Municipal de
Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No.87 hoy 17 de junio de 2022

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario



REF. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 0800141890202021-00132-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIANGULO EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 900.207.699-2

DEMANDADO: JOVANNY ENRIQUE DONADO BANDERA, identificado con C.C. 85.466.760 y UBALDO ENRIQUE CALIZ GRANADOS, identificado con C.C. 10.875.332

INFORME SECRETARIAL

Señora juez, a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante solicita el emplazamiento de JOVANNY ENRIQUE DONADO BANDERA. Sírvase proveer.

Barranquilla, 16 de junio de 2022.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Visto el anterior informe secretarial y examinada la solicitud de emplazamiento presentada por la parte ejecutante, procede el Despacho a analizar si es procedente o no ordenar el emplazamiento del señor JOVANNY ENRIQUE DONADO BANDERA.

Una vez revisado el expediente se observa que la parte ejecutante envió citación para diligencia de notificación personal al demandado JOVANNY ENRIQUE DONADO BANDERA a la dirección que reposa en el ítem de notificaciones de la demanda. Dicha diligencia no tuvo éxito alguno, dado que, la dirección no existe, según certificado expedido por la empresa de mensajería REDEX S.A. Del mismo modo, se aprecia que la parte demandante envió la notificación personal al demandado en la dirección CALLE LAS FLORES EDIFICIO MOGOLLON PISO 2 CENTRO, cuya diligencia no tuvo éxito alguno, dado que, la persona a notificar no reside en esa dirección, según certificado expedido por la empresa E.S.M LOGISTICA S.A.S.

Aunado a lo anterior, manifiesta la parte demandante desconocer otro lugar donde pueda ser notificado el demandado, por lo que, sería del caso, procedente ordenar su emplazamiento. No obstante, se observa en el cuaderno de medidas, que mediante auto de fecha 24 de marzo de 2021, se decretó, entre otras medidas, el embargo sobre los salarios que devengan los demandados en la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE MAGANGUE. Asimismo, se avizora que la parte demandante informó a este Despacho la siguiente dirección CALLE 16B N°17-16 CENTRO MAGANGUE para surtir la notificación del demandado JOVANNY ENRIQUE DONADO BANDERA, cuya dirección corresponde a su lugar de trabajo. Empero, no reposa en el expediente constancia alguna de haber agotado la diligencia de notificación del demandado en la mencionada dirección. De manera que, en aras de garantizar el derecho de defensa del ejecutado este Despacho no accederá al emplazamiento solicitado y ordenará a la parte demandante surtir la diligencia de notificación del auto de fecha 24 de marzo de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en la dirección CALLE 16B N°17-16 CENTRO MAGANGUE.

Por lo expuesto anteriormente, este Juzgado



RESUELVE

PRIMERO: No acceder al emplazamiento por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandante surtir la diligencia de notificación del auto de fecha 24 de marzo de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en la dirección CALLE 16B N°17-16 CENTRO MAGANGUE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mónica Mozo Cueto

**MONICA ELISA MOZO CUETO
JUEZ**

&

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple Distrito Judicial de Barranquilla-
Transitoriamente.
Antes Juzgado Veintinueve Civil Municipal de
Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No.87 hoy 17 de junio de 2022

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario